



FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NUM. 1.º

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes acerca de cuanto dispone la Real orden de 27 del actual, que se inserta en este *Boletín oficial*, reglamentando las exhibiciones cinematográficas.

Dispuesto á que tenga fiel y exacto cumplimiento cuanto se preceptúa en la aludida Real orden, advierto que, á los infractores de la misma y á los Alcaldes que tales infracciones consientan, les impondré con todo rigor, las sanciones que, para el caso, consigna dicha Real disposición.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

Núm. 2

#### Obras públicas.—Caminos vecinales

La Real orden de 28 de Octubre de 1911, que se publicó en este periódico oficial en 27 de Noviembre del mismo año, declaró deficientes las proposiciones que se presentaron al último concurso de subvenciones con relación á los siguientes caminos:

	Clase de deficiencia
1 Cuevas Minadas á la carretera de Villar de Domingo Garcia á Molina...	3.ª y 6.ª
2 Mazuecos á la carretera de Albares á Fuentidueña .....	2.ª

- 3 Valfermoso de Tajuña á la carretera de Brihuega ..... 2.ª
- 4 Almonacid de Zorita á Zorita de los Canes..... 2.ª
- 5 Pajares á la carretera de Brihuega.. 2.ª y 6.ª
- 6 Chiloeches á Azuqueca ... 6.ª
- 7 Utilización del llamado Carril en el término de Chillarón del Rey..... 2.ª y 7.ª
- 8 De la Carretera de Brihuega á Atienza á Almadrones..... 7.ª

Estudiados los documentos que se presentaron para subsanar las deficiencias de que adolecían las antedichas proposiciones, el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, ha dispuesto por Real orden de 9 del actual, publicada en la *Gaceta* del 27 del mismo mes, que las proposiciones de los caminos señalados en el anterior cuadro con los números 1, 2, 4 y 7, ó sean los de

Cuevas Minadas á la carretera de Villar de Domingo Garcia á Millna.

Mazuecos á la carretera de Albares á Fuentidueña.

Almonacid de Zorita á Zorita de las Canes; y Utilización del llamado Carril en el término de Chillaron del Rey,

Se declaren admisibles provisionalmente y pasen á colocarse á continuación de las proposiciones que se admitieron en la fecha de la Real orden de 28 de Octubre de 1911, antes citada.

Ha dispuesto también el Sr. Ministro, desechar las que se refieren á los caminos núm. 8 de la relación anterior, ó sea

De la carretera de Brihuega á Atienza á Almadrones, y el de

Mochales á Ariza por Villed de Mesa, que figuraba como admitido en el cuadro núm. 2 de los que acompañaban á la precitada Real orden de 28 de Octubre de 1911.

Y que los peticionarios de los caminos que figuraban en el último cuadro citado, ó sean los

De la carretera de Cogolludo á Torrelaguna á la de Espinosa de Henares á Hiendelaencina, y

Alarilla á la carretera de Torija á Humanes, puedan disponer de un plazo que terminará el 15 de

Diciembre próximo para subsanar las deficiencias de que adolecen sus proposiciones respectivas.

Los peticionarios de los caminos admitidos provisionalmente que no hubieren garantido la construcción de la parte de las obras que les corresponde ejecutar por no ser bastante la subvención y anticipos concedidos, tienen de plazo para hacerlo, hasta el día 15 de Diciembre próximo, de conformidad con la disposición 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 9 del actual, antes citada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndole, que también se concede por la misma Real orden últimamente citada, otro plazo que terminará de igual modo el día 15 del mes próximo venidero, para que presenten reclamaciones los que se crean perjudicados, los cuales pueden acudir á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde resolverán las dudas que aquéllos tengan acerca de los particulares que abraza esta circular.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

**Patricio López Gonzalez de Canales.**

Núm. 3

#### *Negociado 1.º—Elecciones*

Con arreglo al artículo 22 de la ley Electoral vigente, las Juntas municipales del Censo habrán designado ayer local para celebrar elecciones en cada Colegio durante el año 1913, excluyendo la Sala capitular y las oficinas municipales.

Dispone el mismo artículo que dentro de los cinco primeros días de este mes, remitan á este Gobierno civil las expresadas Juntas municipales del Censo, relación de los locales señalados; y es de tanta transcendencia este servicio, que su incumplimiento pudiera dar lugar á ser protestada una elección; por lo que encarezco la remisión de la relación mencionada lo más tardar el día 6 del corriente mes, no dando lugar á que sea recordado el precepto electoral de referencia.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

**Patricio López Gonzalez de Canales.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Real orden

El extraordinario desarrollo que ha adquirido la exhibición de películas cinematográficas en los numerosos espectáculos públicos del mundo entero, ha dado lugar á que los hombres de ciencia, educadores é higienistas, comprueben el notable influjo que dichos cuadros suelen ejercer en el público, y especialmente en la juventud sugestionable y predispuesta á imitar los actos delictuosos é inmorales que la codicia de ciertos fabricantes reproduce por medio de la fotografía, contribuyendo inconscientemente sin duda á originar graves daños de índole privada y social.

En diversas naciones europeas, invocando estos motivos, se han adoptado medidas de vigilante censura y severa represión, pues se comprobó en muchos casos que actos criminosos ejecutados por niños ó adolescentes les habían sido sugeridos á éstos por el espectáculo de escenas policiacas ó terroríficas, las cuales siempre producen perturbaciones psíquicas, considerando además indispensable reprimir toda tendencia inamoral ó perniciosamente

debida á los cuadros que se exhiben ordinariamente de modo preferente, así como fomentar la influencia educadora é instructiva que puede ejercer el cinematógrafo en las muchedumbres. La exhibición privada de películas pornográficas fué siempre objeto de persecución incesante ante los Tribunales de Justicia.

En España, diversas Corporaciones científicas, como la Sociedad Española de Higiene, y recientemente la Sociedad pediátrica española, señalaron los citados peligros y esta última Asociación ha formulado una protesta enérgica fundada en hechos clínicos, habiendo cooperado á estas campañas la prensa periódica con rara unanimidad y sin distinción de matices para pedir á los Poderes públicos una inmediata intervención para evitar tan graves males.

El Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad de mi presidencia, dispuesto siempre á cumplir los preceptos terminantes de las disposiciones vigentes que ponen bajo su salvaguardia y la de las Juntas de protección de toda España, la salud física y moral del niño, vigilando atentamente todas las causas productoras de enfermedad, sevicia, perversión ó desmoralización de la infancia, tiene en el caso presente un alta misión que cumplir siendo para ello urgentísimo adoptar medidas de índole gubernativa estimulando además el celo de las Autoridades, empresas teatrales, padres, tutores, encargados ú obligados de la custodia de niños, y para que se apliquen rigurosamente las leyes protectoras encaminadas, como he dicho á fomentar cuanto favorezca la salud física y moral de los menores de diez años.

En estos momentos, en que se celebran Congresos y Asambleas Científicas encaminadas á organizar la lucha sanitaria contra las enfermedades evitables, demostrando prácticamente la necesidad de difundir la higiene en sus diversas y redentoras orientaciones, es de oportunidad que procuremos todos cooperar á tan felices iniciativas, impidiendo que los niños concurren solos á espectáculos como los cinematógrafos, donde se congrega numeroso público en la obscuridad respirando un aire viciado, y lo que es más lamentable, viendo á diario el vil reflejo de lo impúdico, de lo pasional ó de lo criminoso, cuyo espectáculo puede ejercer de por vida, en la delicada organización infantil, lamentables consecuencias patológicas de orden moral.

Dichos espectáculos debieran ser, como lo fueron en sus comienzos, un elemento de cultura y honesto recreo donde se representen los cuadros reales de la naturaleza, las maravillas geográficas, las grandes empresas científicas ó industriales, la vida normal y sana, los centros benéficos y educativos y cuantas escenas de carácter histórico y moralizador puedan estimular á la práctica del bien, ensalzando el amor de Patria y á la familia, el heroísmo y el sacrificio por la humanidad, en vez de dar apariencias de realidad á visiones fantásticas, trágicas, terroríficas y perturbadoras.

En virtud de todo lo expuesto requiero á V. S. como Presidente nato de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, para que ejerza la mayor vigilancia en los espectáculos públicos, que puedan contribuir á fomentar los males anteriormente mencionados, reprimiéndolos con toda energía.

Vista la ley de 12 de Agosto de 1904 y los artículos 4.º y 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sean presentadas con la antelación conveniente en las oficinas de los Gobiernos Civiles y en las Secretarías de los Ayuntamientos, los títulos y asuntos de las películas que ofrezca al público cualquier empresa teatral por si en ellas hubiese alguna de perniciosa tendencia. Podrá, si lo cree pertinente, asesorarse de una Comisión especial nombrada por la Junta provincial de Protección á la infancia, para efectuar la oportuna selección. Si tuviera noticia de que privadamente se hubiese exhibido películas pornográficas se entregarán los culpables á los Tribunales de Justicia.

2.º Toda infracción á lo preceptuado en el artículo anterior será castigada por la Autoridad competente con multa de 50 á 250 pesetas, exigiendo los responsabilidades á que hubiere lugar.

3.º Queda terminantemente prohibida la entrada durante las representaciones nocturnas en todo local cerrado de espectáculos públicos, cinematográfico ó llamado de variedades á los menores de diez años que vayan solos, exigiendo la debida responsabilidad á los padres, tutores, encargados ú obligados en forma legal de la guarda de los precitados menores.

4.º Podrá, sin embargo, autorizarse á las Empresas dedicar sesiones exclusivamente cinematográficas, diurnas, para los niños, en las cuales se exhiban películas de carácter instructivo ó educativo, como representación de viajes, escenas históricas, etc.

5.º Los agentes dependientes de V. S. y los auxiliares gratuitos del Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad que se designen, vigilarán de la exacta observancia de las precedentes disposiciones, cuyo incumplimiento lo notificará á los Gobiernos Civiles y Ayuntamientos de los pueblos respectivos donde se celebren esta clase de espectáculos, pudiendo transmitirlo de oficio á la Secretaria del Consejo Superior los auxiliares que radiquen en Madrid.

6.º En el improporrible plazo de quince días comunicará V. S. á las Empresas teatrales de la capital y á los Alcaldes de la provincia lo dispuesto en esta soberana disposición, al objeto de asegurar la eficacia de lo que en ella se preceptúa.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines oficiales* del texto de esta Real orden, para mayor cumplimiento de sus instrucciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad.

## Administración de Propiedades

*Impuesto del 1'20 por 100 de Pagos del Estado.*

### NOTIFICACION

El Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo fecha de hoy, y en uso de las facultades que le confiere el art. 6.º, inciso 21 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, en armonía con el art. 184 de la vigente ley Municipal, se ha servido imponer á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, la multa de 17'50 pese-

tas á cada uno, que deberán hacer efectivas en el plazo de diez días; bajo apercibimiento, de que trascurrido sin verificarlo, se procederá á su exacción por la vía de apremio, quedando también conminados con el envío de Comisionados que pasen á recoger de los respectivos Municipios, las certificaciones de los pagos verificados por las Corporaciones durante el tercer trimestre del corriente año, toda vez que á pesar de haberles recordado esta Administración de Propiedades el cumplimiento de este servicio en circular inserta en el *Boletín oficial* de fecha 13 del corriente y de haber trascurrido con exceso el plazo señalado al efecto, no han cumplido los que se citan el servicio mencionado, y que les encomienda el art. 17 del vigente Reglamento del Impuesto.

### *Ayuntamientos que se citan*

Aldeanueva de Guadalajara.	Ocentejo.
Aleas.	Olmeda de Cobeta.
Almoguera.	Padilla de Hita.
Alocén.	Pareja.
Arbeteta.	Peñalva.
Argecilla.	Poveda de la Sierra.
Atanzon.	Rivarredonda.
Barriopedro.	Robledo.
Bustarés.	Romanillos de Atienza.
Cabezadas (Las)	Ruguilla.
Castejón de Henares.	Salmeron.
Ciruelas.	Tamajón.
Córcoles.	Taracena.
Chiloeches.	Tendilla.
Fontanar.	Terraza.
Fuencemillán.	Toba (La).
Fuentelahiguera.	Tordellego.
Fuentenovilla.	Tórtola.
Hiendelaencina.	Torre Cuadrada de Valles.
Hontova.	Torre Cuadrada.
Huertahernando.	Torrubia.
Huertapelayo.	Valdearenas.
Illana.	Valdenoches.
Jadraque.	Valdenuño Fernández.
Ledanca.	Villaexcusa de Palositos.
Majaelrayo.	Villanueva de la Torre.
Málaga del Fresno.	Villaviciosa.
Membrillera.	Yunta (La).
Mesones.	Zorita de los Canes.
Moratilla de Henares.	

Guadalajara 30 de Noviembre de 1912.—El Administrador de Propiedades, Francisco Javier Aparici.

## INTENDENCIA

### Jefatura Administrativa Militar de Guadalajara

#### Circular

En cumplimiento de cuanto dispone la Real orden de 4 de Abril de 1907 y con el fin de poder formar la Estadística Administrativa militar, correspondiente al año actual, se interesa muy encarecidamente de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, remitan á esta Jefatura Administrativa militar, dentro del mes de Diciembre del año actual, relaciones adoptadas al modelo que se une, estampando en ellos cuantos datos en los mismos se expresan referentes á cada localidad, esperando atiendan con celo y no demoren tan importante servicio, cuya finalidad redundará en el bienestar del soldado en filas.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1912.—El Jefe Administrativo, Ricardo Fernandez,

Estado núm. 1

Provincia de ...

Pueblo de ...

Año de 19 ...

Partido de ...

Datos referentes á los elementos de transportes en su especial aplicación á los servicios de Intendencia.

GANADO APROVECHABLE					Bastes ó aparejos	CARROS		Carretas	Auto-móviles	BARCOS		Observaciones
CABALLAR		MULAS		Asnal		De dos ruedas	De cuatro ruedas			De vapor	De vela	
Tiro	Carga	Tiro	Carga									

... á ... de ... de 19...

El Alcalde,

El Secretario,

Estado núm. 2

Provincia de ...

Pueblo de ...

Año de 19 ...

Partido de ...

Datos referentes al alojamiento, grado de riqueza, hornos y combustible.

Grado de riqueza — Pesetas	NÚMERO DE HOM-BRES QUE PUEDEN ALOJAR			Número de cuarteles y capacidad . . . . .	Número de cuadradas y ganado que pueden alojar . . . . .	Corrales y su extensión aproximada . . . . .	Dehesas y su extensión aproximada . . . . .	EXISTENCIAS DE ORDINARIO DE		HORNOS	Número de raciones que puedan cocerse en 24 horas . . . . .	NUMERO DE			Observaciones
	De Generales . . . . .	De Jefes y Oficiales . . . . .	De tropa . . . . .					Carbón	Leñas			Públicos . . . . .	Particulares . . . . .	Fuentes . . . . .	

... á ... de ... de 19...

El Alcalde,

El Secretario,

(a) Aquí se pondrá el número de cuarteles y después corrales, etc., y debajo de la raya su capacidad en cabezas, hectáreas ó áreas, respectivamente.

Estado núm. 3

Provincia de .....

Pueblo de .....

Año de 19 ..

Partido de .....

Datos relativos á la industria harinera.—**Fábricas y Molinos**

Localidades	Propietarios	SITIO en que se halla emplazada cada Fábrica ó molino	MOTOR	Sistema de molienda	Máxima elaboración diaria de harinas — Quintales m.	Observaciones

..... á ..... de ..... de 19 ..

El Alcalde,

El Secretario,

Administración de Contribuciones de la provincia de Guadalupe

Estado núm. 4

Provincia de .....

Pueblo de .....

Año de 19 ..

Partido de .....

Datos relativos á la carnización de reses.—**Matadero**

Localidades	Emplazamientos	NÚMERO de reses que pueden sacrificarse diariamente	Observaciones

..... á ..... de ..... de 19 ..

El Alcalde,

El Secretario,

Estado número 5

PROVINCIA DE...

PUEBLO DE...

AÑO DE 19...

PARTIDO DE...

Datos relativos á las industrias de fabricación de conservas y sustancias alimenticias, cerveza y sidra.

LOCALIDADES	PROPIETARIOS	EMPLAZAMIENTOS	PRODUCCIÓN anual	OBSERVACIONES

..... á ..... de ..... de 1911 ..

El Alcalde,

El Secretario,

PROVINCIA DE...

PUEBLO DE ...

AÑO DE 19...

Estado número 6

PARTIDO DE...

Datos referentes á industrias varias de utilidad inmediata en el Ejército.

LOCALIDADES	CLASE de productos y del Establecimiento	PROPIETARIOS	MOTORES	NÚMERO de operarios que sostiene	Fabricacion] anual	PLAZA ó mercados á donde dirige los productos	OBSERVACIONES

..... á .... de ..... de 191...

El Alcalde,

El Secretario,

ADVERTENCIA. Para llenar estos estados se verán las notas publicadas en el *Boletín oficial* núm. 116 de 27 de Septiembre de 1907.

## Administración de Contribuciones de la provincia de Guadalajara

### NEGOCIADO DE MINAS—Notificación

Por la presente y en cumplimiento de lo que previene el art. 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Septiembre último y la regla 8.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 17 del mismo, relativas ambas á revisión de expedientes de caducidades por concesiones mineras, se hace saber á todos los dueños y representantes de minas, sitas en esta provincia, y en particular á los que á continuación se nombran, que por ministerio de la ley serán caducadas todas aquellas que en 1.º de Enero próximo no tengan satisfecho el cánón anual de superficie que les corresponda; sirviendo la presente de notificación á los interesados para su conocimiento y en evitación de alegaciones por ignorancia sobre este particular, que no serán atendidas.

Nombre de la mina	Sítio de su demarcación ó término	Importe del canon	Nombre del concesionario
Previsión .....	Bustares .....	120	D. Emilio Alejandro Quintana.
Segunda Previsión .....	Idem .....	120	El mismo.
Eduardo .....	Semillas .....	492	D. Eduardo Argentí.
Emilia .....	Idem .....	444	El mismo.
Demasia á Idem .....	Idem .....	32 16	El mismo.
La Estrella .....	Armallones .....	24	D. Cándido Arralde.
La Inesperada .....	Ocentejo .....	24	El mismo.
Los Tres Amigos .....	Hiendelaencina .....	300	D. Celedonio Bravo.
La Constancia .....	Rienda .....	36	José María Creusa.
El Sol .....	Nava de Jadraque .....	180	Clemente Ferra.
Juanita .....	Checa .....	72	Pascual Garcia Garcia.
Carolina .....	Bustares .....	360	Ricardo Garcia Guereta.
Rafaelín .....	Idem .....	360	El mismo.
Elisa .....	Almiruete y Semillas .....	840	D. Luis Garcia Sanchez.
Santa Bárbara .....	Congostrina .....	60	Francisco Federico Gomez.
Adoración .....	Idem .....	144	El mismo.
Consuelo .....	Idem .....	192	El mismo.
Nueva Alaska .....	Idem .....	108	D. Esteban Minguez Moreno.
Concha .....	Rueda .....	192	Fermin Lopez Cabezudo.
El Relámpago .....	Hiendelaencina .....	41 85	Julian Lopez Guianza.
La Inmacul.ª Concepción	Cabezadas y Arroyo Frag.	168	Mariano Martin.
San Pedro .....	El Pobo .....	24	Eduardo Martinez Martinez.
San Antonio .....	Pedregal y Setiles .....	72	El mismo.
Santa Elisa .....	Zarzueta de Jadraque .....	690	D. Segundo Mumbert.
Emilio .....	Semillas .....	240	Enrique Nicocuhuyzen.
Margarita .....	Nava de Jadraque .....	72	El mismo.
La Resurrección .....	Hiendelaencina .....	114	D. Alejandro Olivier Rivas.
Demasia á Idem .....	Idem .....	25 68	El mismo.
San Alfonso .....	Checa .....	78	El mismo.
Francesa .....	Palancares .....	180	D. Sandalio Perez Oñate,

Estrella Polar	Nava de Jadraque	60	Bernardino Perez Sanz
Las Encartaciones	Molina	90	Alejandro Pison Quintana
Enriqueta	Anguita	48	Agustin Redondo
Julia	Nava de Jadraque	162	Pascual Redondo
San Miguel	Hiendelaencina	162	Alfonso Rodriguez
San Pablo	El Pobo	324	Antonio Ruiz de Velasco
Adelante	Nava de Jadraque	144	Sociedad «La Reconquista»
Juana	Hiendelaencina	72	D. Raimundo Ventura
La Fortuna	Semillas	180	El mismo
Segunda Carnaval	Arroyo de Fraguas	96	El mismo
Joaquinita	Robredareas	288	El mismo
Isidro	El Pedregal	258	D. José Quintana
Josefa	Setiles y El Pedregal	354	El mismo
San Agustin	Checa	72	D. Ricardo Manzano
Asuncion	Idem	216	El mismo
Gerónimo	Traid	30	D. Félix Lorente
Madre de Dios	Checa	353	Julian Garcia Lopez
El Zahoril	Hiendelaencina	62 85	Sociedad minera Lanza

Guadalajara 27 de Noviembre de 1912. —El Administrador de Contribuciones, Gabriel de Zaragoza. —V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

**INDUSTRIAL. — Circular**

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido lo prevenido en la circular de esta Administración de 30 de Agosto último, publicada en este periódico oficial, núm. 107, correspondiente al día 4 de Septiembre próximo pasado, no remitiendo las matrículas de la contribución industrial, se les concede un plazo de cinco días, ó sea hasta el día 6 del mes de Diciembre venidero, para el cumplimiento del referido servicio; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, se aplicará á los morosos, sin contemplación alguna, cuanto preceptúa el art. 70 del vigente Reglamento de la contribución industrial.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1912. —El Administrador de Contribuciones, Gabriel de Zaragoza.

**INTERVENCION DE HACIENDA DE GUADALAJARA**

En cumplimiento de lo ordenado por la Intervención Central de Hacienda, se ha constituido en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia un depósito procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios á favor del Ayuntamiento de Torresaviñán, señalado con el número 54 de entrada y 29 de registro, importante 476'45 pesetas, el cual devenga interés desde 1.º de Julio de 1886, habiéndose hecho entrega del recibo supletorio del resguardo é intereses liquidados al apoderado del mismo D. Eduardo Malaguilla, quedando en esta Oficina el resguardo original de dicho depósito para su remisión á la Dirección general del Tesoro, á los efectos del art. 9.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 y orden circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha 6 de Octubre de 1911.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada, en virtud de lo dispuesto por la circular de la Dirección general de la Caja de Depósitos, fecha 31 de Mayo de 1886.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1912. —El Interventor de Hacienda, Eloy S. Vizcayno.

**AYUNTAMIENTOS**

**SACEDON**

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder al arriendo en pública subasta para el año próximo de 1913, de los arbitrios municipales siguientes:

- 1.º El del corral destinado á custodiar las caballerías en los días de mercado, bajo el tipo de 150 pesetas.
- 2.º El de pesos y medidas de uso obligatorio, con los derechos de agencia, saca de productos y embalaje de corambre, por el tipo de 7.000 pesetas.
- 3.º El de puestos públicos en el mercado, plazas y vías públicas, por el de 350 pesetas.
- 4.º El del matadero público y derechos del degüello de reses, por el de 1.250 pesetas.

Las subastas indicadas se celebrarán simultáneamente en las Salas Consistoriales, bajo mi presidencia y con asistencia del Ayuntamiento, el día 15 del próximo mes de Diciembre y hora de once á doce de su mañana, en cuyo acto y durante la primera media hora se admitirán los pliegos cerrados que se presenten, ajustados al modelo que se inserta á continuación y acompañados del resguardo que acredite haber consignado previamente en la Depositaria municipal, ó consignar en metálico en el acto del remate sobre la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta, con la obligación de aumentar después dicho depósito hasta el 20 por 100 del importe total del arriendo, como fianza definitiva.

Los respectivos pliegos de condiciones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores, se celebrará otra segunda, bajo iguales tipos y á la misma hora.

Sacedón 26 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Joaquín Alcalá.

*Modelo de proposición*

D. . . , vecino . . . , mayor de edad, con cédula personal adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de . . . (el que sea) para el próximo año de 1913, se comprometo tomarlo á su cargo por la cantidad

de ... pesetas (en letra), aceptando todas las condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

### ROMANONES

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, el día 15 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de su mañana, se celebrarán en el Salón Consistorial, con sujeción á las formalidades prescritas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las subastas siguientes:

1.º La del arbitrio municipal de pesas y medidas bajo el tipo de 1.500 pesetas.

2.º La del degüello de reses en el matadero municipal, bajo el tipo de 600 pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Los licitadores deberan constituir en concepto de depósito el importe del 5 por 100 del tipo señalado, cuyas proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuación.

Si resultaren desiertas por falta de licitadores, se celebrará la segunda subasta á los ocho dias siguientes, en el mismo local y hora indicada.

Romanones 28 de Noviembre de 1912. — El Alcalde, Prudencio Perez.

### Proposición para optar á la subasta

Don F. de T., vecino de . . ., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arriendo de (lo que sea) durante el año de 1913, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo por la cantidad de (tantas pesetas en letra), aceptando todas las demás condiciones y acompañando el resguardo de haber constituido la fianza provisional.

(Fecha y firma).

### POZO DE ALMOGUERA

El día ocho de Diciembre próximo y hora de las doce á las trece del mismo, tendrá lugar en esta villa la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el año próximo de 1913, teniendo presente las disposiciones que previene el Real decreto de 7 de Junio de 1891.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones bajo mi presidencia ó Concejal que delegue, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentase postor-licitador que cubra la cantidad de 1.002 pesetas y aceptación del pliego de condiciones, se celebrará la segunda subasta el día quince del mismo mes, en el mismo local, sitio y hora que la primera, estando de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría municipal y sobre la mesa en el acto de la subasta.

Pozo de Almoquera 24 de Noviembre de 1912. — El Alcalde, Toribio Sanchez.

### OLIVAR (EL)

La subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de esta villa, para el año de 1913, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el día 8 del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 25 pesetas, y si no hubiese licitadores, se celebrará la segunda y última el día 15 del mismo, con la rebaja de un 25

por 100, todo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en el acto del remate.

El mismo día y hora de las doce de su mañana la subasta para el arrendamiento de los puestos públicos, bajo el tipo de 115 pesetas, y si tampoco hubiese licitadores, se celebrará la segunda y última el día 15 á las misma hora.

También se subasta el mismo dia y hora de las doce y media de la mañana, las pozas de este Municipio, bajo el tipo de 25 pesetas, y si tampoco hubiere licitadores se celebrará la segunda y última el día 15 del mismo.

El Olivar 28 de Noviembre de 1912. — El Alcalde, Guillermo Garcia.

### VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

La plaza de facultativo titular de medicina de beneficencia de esta villa y su partido médico que le componen los pueblos limítrofes de Tortuero, Puebla de Valles y Alpedrete, se encuentra vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Su dotación consiste en 285 pesetas y 45 céntimos anuales, satisfechas por trimestres.

Las igualas de esta villa producen dos mil pesetas pagadas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos y los practicantes de los pueblos vecinos contribuyen con cantidades que acrecientan el sueldo del Médico.

Valdepeñas de la Sierra 28 de Noviembre de 1912. — El Alcalde, Hilarion Prieto.

### TENDILLA

El día 8 del mes de Diciembre próximo, tendrán efecto las subastas de los arbitrios que á continuación se expresan, en la Sala de actos del Ayuntamiento:

La de pesos y medidas para el año venidero á las diez horas.

La de los derechos del Matadero por degüello de reses para el mismo año, á las once.

La de puestos públicos de todo el año á excepción de los de la feria, á las doce.

Las cantidades de cada uno de estos arbitrios se hallan insertas en los pliegos de condiciones que al efecto se han formulado y que se encuentran en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos quieran examinarlos.

Tendilla 29 de Noviembre de 1912. — El Alcalde, Saturnino Aybar.

### MIRALRIO

Debiendo verificarse á las nueve del día 5 de Diciembre próximo, en esta Casa Consistorial, el pago de los terrenos expropiados en este término municipal con motivo de la carretera de Brihuega á Atienza, se hace saber á D. Patricio de Agustín, D. Joaquin Esteban y los herederos de D. Mariano Notario, que ni habitan en esta localidad ni en ella tienen apoderado ó administrador, á fin de que asistan á dicho acto ó hagan uso del derecho que les concede la Ley de expropiación forzosa y su Reglamento.

Miralrío 28 de Noviembre de 1912. — El Alcalde, Dionisio Serrano.